INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA APLICAR AL HURTO O ROBO DE BIENES E INSUMOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, LA PENA DEL DELITO DE ABIGEATO.

BOLETIN N° 10.304-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar el proyecto de ley del epígrafe, de origen en una moción de los diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Juan Antonio Coloma Álamos, Sergio Gahona Salazar, Javier Hernández Hernández, Javier Macaya Danús, Celso Morales Muñoz, Iván Norambuena Farías e Ignacio Urrutia Bonilla, y del ex diputado David Sandoval Plaza, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “SUMA”.

Se hace presente que la iniciativa legal en informe ingresó con fecha 16 de septiembre de 2015 y se radicó en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2018, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural solicitó a la Sala de la Corporación que le fuera remitida la referida moción para su estudio en calidad de comisión técnica, lo que fue acordado indicando que, posteriormente debía ser informado por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley es aplicar las penas del inciso primero del artículo 448 bis del Código Penal, a los que roben o hurten bienes e insumos destinados a la producción agrícola y ganadera.

En definitiva, hace aplicable las sanciones que se establecen para el delito de abigeato, a los robos o hurtos de bienes destinados a la producción agrícola de un predio.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue **aprobado, en general y en particular por unanimidad** (6-0-0), con el voto favorable de la diputada señora Patricia Rubio y de los diputados señores José Pérez, Jorge Rathgeb, Jorge Sabag, Frank Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor **Ignacio Urrutia Bonilla**

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

a) Antecedentes

Los autores del proyecto de ley, expresan que el delito de abigeato de acuerdo a lo establecido en el artículo 448 bis del Código Penal constituye el robo o hurto de uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor o menor. Al margen del tipo penal propiamente tal y sus variantes delictuales -señalan- que desde el punto de vista estadístico nos encontramos ante un ilícito de mayor comisión y que actualmente afecta a un porcentaje muy elevado de pequeños y medianos agricultores establecidos fundamentalmente en la zona sur de nuestro país.

Destacan, además, que bajo esta lógica no son pocas las iniciativas legislativas tendientes a regular de una manera más potente el delito de abigeato en Chile. Algunas mediante la dictación de normativas legales tendientes a mejorar la fiscalización y prevención de este delito en las zonas rurales y por otra sancionando con mayor rigor el delito en comento. Por otra parte, a nivel gubernamental mediante el establecimiento de mesas provinciales destinadas a delinear políticas de acción contra el abigeato ha implicado un decidido paso de parte de las autoridades políticas y policiales tendientes al control de estas conductas.

Evidentemente la sanción del delito de abigeato implica toda una trama de orden fundamentalmente económico afectando la fuente de ingresos de cientos de agricultores que cada vez que acontece un episodio como éste ven cercenada su fuente de ingresos, situación que sin dudas constituye un hecho de la mayor gravedad.

La presencia, todavía en Chile, de una cultura agraria en varias regiones que conforman su territorio político, hace que el abigeato constituya un delito de singulares características y cuya *dañosidad* es particularmente importante. En efecto el rubro agrícola es el que en definitiva se encuentra más afectado con ello, redundando en una merma en su producción y en general de la economía comunal e incluso regional. De tal manera que su perpetración no sólo se acaba con el robo de las especies animales, sino que además repercute en un sinnúmero de efectos de orden social y económico para sus víctimas.

b) Fundamentos.

Los autores de la moción en análisis destacan entre los fundamentos de la iniciativa legal, los siguientes considerandos:

1.- Que, el delito de abigeato no solamente implica un asunto de seguridad, implica asimismo una cuestión de orden global que circunscribe en un solo delito elementos de orden familiar, económicos o culturales que redunda hondamente en la vida del pequeño y mediano agricultor y su familia.

2.- Que, de acuerdo a lo anterior el contexto del abigeato en Chile es amplio y en tal sentido no solamente se vincula al robo de animales, sino que además a aquellos artículos que sirven de cultivo al predio tales como sembradores, tolvas o tractores e insumos tales como fertilizantes, alimentos y semillas, todos estos elementos de vital importancia para la labor de un agricultor.

3.- Que, bajo este orden de cosas, los mocionantes concordaron en la idea que el robo o hurto de animales y herramientas vinculadas a la actividad agrícola debe constituir un mismo hecho delictual habida consideración de las similares consecuencias jurídicas y económicas que trae consigo en perjuicio de los agricultores.

4.- Que, por ello no basta con sancionar en particular el robo de animales y cosas separadamente sino como un todo unificado y que denota el mismo fenómeno delictual que afecta a la propiedad, pero no a cualquier propiedad sino sólo aquella considerada agrícola.

5.- Que, es así como debemos de alguna manera ampliar la esfera especial de protección en materia de abigeato, no sólo respecto de los animales que por su naturaleza y funciones sirven para la producción agrícola, sino que además las herramientas o maquinarias destinadas a la misma función económica, imponiéndoles a quienes atenten contra estos elementos las mismas penas establecidas para el delito de abigeato.

c) Leyes que se relacionan con la materia.

El proyecto de ley modifica el artículo 448 bis del Código Penal.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo 448 bis del Código Penal, agregando un inciso final nuevo, para sancionar a los que roben o hurten bienes destinados a la producción agrícola de un predio las mismas penalidades establecidas para el delito de abigeato en nuestra legislación penal y contempladas en el citado artículo 448 bis.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

El d**iputado Ignacio Urrutia** llamó la atención respecto del proyecto de ley que "Modifica el Código Penal para aplicar al hurto o robo de bienes e insumos destinados a la producción agrícola y ganadera, la pena del delito de abigeato", boletín N°10.304-07, al que el Ejecutivo ha renovado en diversas oportunidades la “suma” urgencia. Manifestó la necesidad de aprobarlo a la brevedad toda vez que la situación de hurtos y robos de bienes e insumos destinados a la agricultura y ganadería han aumentado y tienen muy afectado al sector agrícola[1].

Se hizo presente que la moción modifica el artículo 448 bis del Código Penal agregando un nuevo inciso final al citado artículo. Asimismo, se concordó en que un proyecto de esta naturaleza posibilitará un tratamiento unificado del abigeato y con ello se otorgará una protección más intensa a los miles de agricultores a lo largo del país.

Ofrecida la palabra, se puso en votación, general y particular, el proyecto de ley **fue aprobado por unanimidad** (6-0-0), con el voto favorable de

[1] Código Penal
" ART. 448 bis.
El que robe o hurte uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor o menor, comete abigeato y será castigado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4.
Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:
1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.
2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.
3°. Expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado.”.

la diputada señora Patricia Rubio y de los diputados señores José Pérez, Jorge Rathgeb, Jorge Sabag, Frank Sauerbaum e Ignacio Urrutia.

V. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo artículos e indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórase en el artículo 448 bis del Código Penal, el siguiente inciso final:

"Se castigará con la pena señalada en el inciso primero el robo o hurto de bienes e insumos destinados a la producción agrícola y ganadera."

Se designó Diputado Informante al señor **Ignacio Urrutia Bonilla.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de diciembre de 2021.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 21 de diciembre de 2021, con la asistencia de las diputadas Patricia Rubio Escobar y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los diputados René Alinco Bustos Bustos, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero Harry Jürgensen Rundshagen, José Pérez Arriagada (Presidente), Jorge Rathgeb Schifferli, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión